

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 47815

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-56173

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 09 de junio del 2006 con el N° 06-056173-00000-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Cemex Research Group AG, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO Y APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 578 del 31 de julio del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 005007 y notificado por fijación en lista el 15 de abril del 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 193 a 202 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 06-056173-00010-0000 del 09 de julio del 2010 respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó nuevas reivindicaciones 1 a 19 (Fls 285 a 293) que reemplazan las originalmente presentadas, y modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó tanto el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como el cambio de modalidad en la solicitud, como quiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

47815

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 47815

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-56173

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 y 16 a 19 contenidas en los folios 285, 292 y 293 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 4 a 15, visibles a folios 286 a 291 del expediente administrativo, consideradas cada una por separado, carecen de sustento por la descripción, porque en ellas se encuentra por lo menos una vez la expresión *medios para mover los (...) medios de válvula (...)* que no se encuentra explícita dentro del texto de la descripción.

El solicitante en su respuesta más reciente, páginas 2 y 3 de los folios 270 y 271, se refiere a una objeción similar hecha por este Despacho en el Concepto Técnico N° 1253 del folio 196, afirma que: *"(...) los medios son una forma general de definir el dispositivo [sic] que mueve los medios de válvula."*

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones: Lo que se objeta no es el empleo del término *medios* como tal, lo que se objeta es el hecho de que dentro de la descripción, no se haya especificado que existan *medios para mover ...* otros medios. Dentro del texto de la descripción, eso sí, se mencionan unos medios para *deslizar hacia dentro o hacia afuera... la compuerta deslizable cuadrangular enfriada por agua (21)*, cuestión que es diferente a afirmar que se encuentra explícita la mención de unos medios para mover los medios de válvula, porque, si bien el hecho de deslizar hacia dentro o hacia fuera una compuerta que representa un movimiento, no todos los movimientos posibles se reducen a deslizar hacia dentro o hacia afuera cualquier cosa. En otras palabras, el movimiento que se revela explícitamente dentro de la solicitud, se limita al

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 47815

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-56173

caso de deslizar hacia dentro o hacia afuera; no se revela explícitamente ningún otro movimiento asociado a la relación de unos medios con respecto a otros medios.

De acuerdo con lo anterior, no puede pretenderse que se proteja un aparato que tenga una parte que permita cualquier movimiento, es decir, que tenga unos medios para mover cierta pieza o cierto medio, sin más requisitos con fundamento en la revelación de uno de los muchos movimientos posibles, por ejemplo, el de deslizar hacia dentro o hacia afuera un elemento del aparato.

El solicitante en su respuesta hace una generalización, para que se entienda que *deslizar hacia adentro o hacia afuera* es equivalente a *mover*, lo que no es cierto en todos los casos. En segundo lugar, no puede pretender que se sustituya la expresión '*compuerta deslizable cuadrangular enfriada por agua (21)*', por la expresión '*medios de válvula enfriados por agua*' para que pueda aceptarse la expresión objetada '*medios para mover los (...) medios de válvula...*' ya que sólo así se podría admitir que hay sustento de la descripción en lo reivindicado.

Todo lo que se reclame dentro de las reivindicaciones debe haber sido explícitamente revelado dentro del texto de la descripción. A esto se refiere el artículo 30 de la Decisión 486 anteriormente transcrito, cuando exige que las reivindicaciones deban estar enteramente sustentadas por la descripción.

De acuerdo con lo expuesto, las reivindicaciones 4 a 15 contenidas en los folios 286 a 291, no pueden considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ellas la patente solicitada.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 47815

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-56173

**“ APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO
MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO ”**

Clasificación IPC: F 27 B 7/02, 7/34; F 23 B 10/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 y 16 a 19

Folio(s): 285, 292 y 293.

Titular(es): CEMEX RESEARCH GROUP AG.

Domicilio(s): Brugg Bei Biel, Suiza.

Inventor(es): José Torres Alemany y Enrique Ramón Martínez Vera.

Prioridad N°: 11/149,229 **Fecha:** 10 de junio del 2005 **País:** US.

Vigente desde: 09 de junio del 2006 **Hasta:** 09 de junio del 2016

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 4 a 15 contenidas en los folios 286 a 291 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 47815

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No.

Rad. N° 06-56173

de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Cemex Research Group AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, de los cuales podrá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 SET. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.

Bogotá D.C.